



TG Teresa Gomez
CQ Carlos Quian
& Asociados
CONSULTORES TRIBUTARIOS



Lavado de Activos
Obligaciones del Escribano
Incidencia notarial de la Res. AFIP
5544/24

C.P. TERESA GOMEZ (teresa.gomez@tg-cq.com)
ABOG. FEDERICO SCHWEIZER (federico.schweizer@tg-cq.com)

Tel. +54 11 5263 0930
Cel. +54 911 5039 3409

Material propiedad de TGCQ & Asoc.



1

2

La importancia de la actuación del Escribano

Dentro de esta relación de sujeción especial se atribuye razonablemente un rol preponderante a los escribanos en el sistema de prevención de lavado de activos a fin de superar la asimetría informativa entre el Estado y los operadores financieros.

Sus conocimientos técnicos y experiencia profesional los ubica en una posición de privilegio frente al resto de la comunidad a la hora de indagar cuando una transacción tiene indicios de vinculación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

"Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. c/ PEN s/ sumarísimo" CSJN 4/9/2028.

2



2

3

RESOLUCIONES A TENER PRESENTE

- **RESOLUCIÓN 242/2023:** Escribanos obligaciones formales.
- **RESOLUCIÓN 110/2024:** Escribanos agentes de reportes/información.
- **RESOLUCIÓN AFIP 5544/2024:** Escribano agente de retención.

3
TG
CO

3

4

REGIMEN SANCIONATORIO

Recomendación N° 35 del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, que estén disponibles para tratar a las personas humanas o jurídicas que incumplan con los requisitos de PLA/FT.

4
TG
CO

4

5

SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY 27.739

Art.	Conducta	Sanción
23	Cuando el órgano executor de una PJ hubiera cometido, en ese carácter, el delito de inobservancia del deber de guardar secreto	15 a 2.500 módulos. Valor del módulo \$40.000
24	Sujetos obligados que incumplan obligaciones de ley y reglamento y/o Res. UIF, previa sustanciación de sumario administrativo	1- Apercibimiento. 2- Apercibimiento más obligación de publicar parte dispositiva en BO y 2 diarios. 3- Multa, de 100% a 1000% el valor total de bienes u operaciones, por NO realizar los ROS, o realización fuera de término. 4- Multa, de entre 15 y 2.500 módulos para los Incumplimientos restantes. 5- Inhabilitación hasta 5 años para ejercer Oficial Cumplimiento
24	Agravantes	Incisos 3- y 4- las multas se suman.
24	Agravantes	infracción cometida por PJ, igual sanción a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, respondiendo en forma solidaria
24	Agravantes – Inhabilitación	La UIF podrá denunciar ante los organismos y recomendar la inhabilitación de hasta 5 años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por PJ, o la revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad.
24	Reincidencia	Quien habiendo sido sancionado por una incurra en otra dentro del término de 5 años

Material propiedad de TGCQ & Asoc.

TG
CQ

5

6

SANCIONES AL AGENTE DE RETENCIÓN

DEFINICIÓN DE AGENTE DE RETENCIÓN: Es un responsable por deuda ajena, su naturaleza jurídica es la de un obligado, por lo tanto, es un sujeto pasivo de la obligación tributaria, y como tal, responde patrimonialmente por la obligación tributaria (Dino Jarach)

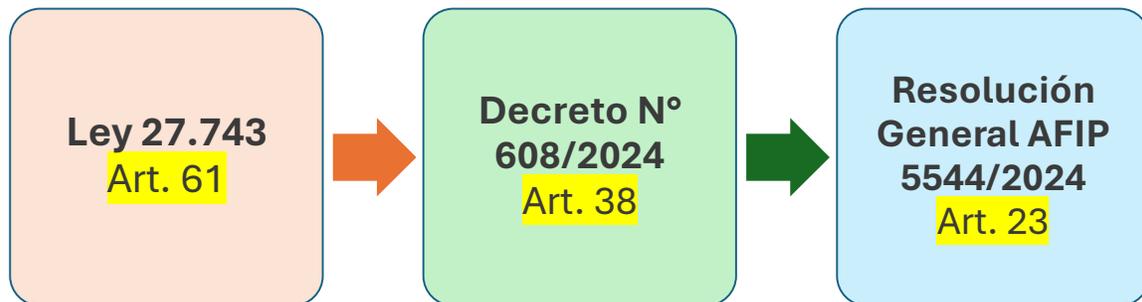
OMISIÓN DE ACTUAR: Será sancionado con una multa del 100% del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente quienes omitieren actuar como agentes de retención

APROPIACIÓN INDEBIDA: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la CABA, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los treinta 30 días corridos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado, superare la suma de \$ 100.000 por cada mes

TG
CQ

6

NOVEDAD: Escribano como Agente de Retención en el Impuesto adicional sobre donaciones y otras liberalidades

TG
CO

7

RESUMEN DE OBLIGACIONES A CUMPLIR.

DETALLE	PLAZOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO
MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT. (Art. 8)	Revisión cada 2 años
CAPACITACIÓN (Art. 9)	Los SO deberán capacitarse ANUALMENTE
REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES (Art.25)	Obligación de conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente resolución.
REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (Art. 26). ROS	<p>i. Lavado de Activos (LA): 24 HORAS, no pudiendo superar los 90 DÍAS desde realizada o tentada.</p> <p>ii. Financiación del Terrorismo (FT): 24 HORAS.</p> <p>iii. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: 24 HORAS.</p>
NO ESTARÁ OBLIGADO A REPORTAR si la información relevante se obtuvo BAJO SECRETO PROFESIONAL	
CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	<p>Actividades Específicas: 10 AÑOS</p> <p>Debida Diligencia de Clientes y BF: 10 AÑOS</p> <p>Deberán conservarse en soportes físicos o digitales respaldados con una copia.</p>

TG
CO

8

ARTÍCULO 8°.- Manual de prevención de LA/FT.

9

- ✓ El manual de prevención de LA/FT deberá contener, **como mínimo**, las políticas, procedimientos y controles previstos en el **artículo 7°**, incluidos aquellos adicionales que el Sujeto Obligado decida adoptar.
- ✓ El manual de prevención de LA/FT deberá ser **revisado cada DOS (2) años**, sin perjuicio del deber de mantenerlo
- ✓ Se deberá dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, de su contenido.
- ✓ El manual de prevención de LA/FT deberá encontrarse a disposición de la UIF en todo momento.

TG
CQ

Material propiedad de TGCO & Asoc.

9

ARTÍCULO 11.- Evaluación **PROPIA DEL ESCRIBANO** respecto del Sistema de Prevención de LA/FT.

10

- Los Sujetos Obligados deberán prever tanto en sus manuales, así como en sus diversos procesos, la realización de una **REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE** a los efectos de determinar la eficiencia y eficacia del Sistema de Prevención de LA/FT.



- Podrá prescindirse de la **revisión externa independiente** cuando el Sujeto Obligado acredite haber sido objeto de una auditoría realizada por el Colegio Profesional correspondiente a su jurisdicción, que haya contemplado la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.
- El **primer informe del revisor externo independiente** o, en su caso, el informe de auditoría del Colegio profesional correspondiente, será presentado **antes del 31 de agosto de 2026. El informe deberá contemplar los períodos 2024 y 2025.**

(*) **contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío del informe técnico de autoevaluación (Antes del 31 de agosto).**

TG
CQ

Material propiedad de TGCO & Asoc.

10

NUEVA OBLIGACIÓN PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS Gestión de Riesgos sobre el BLANQUEO Res. UIF 110/2024 -

11

Los Sujetos Obligados deberán implementar un SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS de acuerdo al “Régimen de Regularización de Activos” (BLANQUEO) - Ley N° 27.743, teniendo en cuenta la información transaccional y la documentación relativa a la situación de cada cliente.

En el caso de detectar operaciones sospechosas de LA/FT VINCULADAS AL BLANQUEO, que fueran realizadas por sus clientes, deberán reportarlas a través de la página web de UIF en el apartado denominado “ROS RRA”.

La Res. UIF 110/2024 aclara que ninguna de las disposiciones del BLANQUEO liberará a los Sujetos Obligados de las demás obligaciones impuestas por la legislación vigente, tendiente a prevenir el lavado de activos,

TG
CQ

Material propiedad de TGCQ & Asoc.

11

CALIFICACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE CLIENTES EN BASE AL RIESGO. JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO. (ART.16)

12

TG
CQ

Material propiedad de TGCQ & Asoc.

12

